

Decreto (PE San Luis) 302/2011

San Luis. Administración Pública. Horario de atención en enero 2012.

Fecha de la norma: 27/12/2011 publicada en el B.O.: 30/12/2011



VISTO:

Que durante el mes de enero del año 2012, la mayoría del personal de la Administración Pública Provincial, hará uso de vacación anual reglamentaria correspondiente al año 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, consecuentemente en el período señalado, se ralentiza el funcionamiento de los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial;

Que no obstante ello, debe garantizarse la prestación de los servicios esenciales a cargo del Estado, como así también, que las Autoridades Superiores cumplan normalmente con sus obligaciones conforme sea su competencia;

Que se hace necesario adecuar el esquema de funcionamiento de la Administración Pública Provincial a las circunstancias señaladas;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Disponer durante el mes de enero del año 2012, el cese de actividades de la Administración Pública Provincial, diariamente, a partir de las catorce (14,00) horas.-

Art. 2°.- El personal cuyo horario es cumplido en turno vespertino, durante el citado mes prestará sus funciones en turno de mañana, es decir de 08:00 a 14:00 horas.-

Art. 3°.- Excusar del cumplimiento durante el mes de enero del año 2012, del régimen del Opcional Horario.-



Art. 4°.- Exceptuar de lo dispuesto en los Arts. 1º, 2º y 3º, a los funcionarios y personal del Ministerio de Turismo y Las Culturas y del Programa San Luis Solidario, dependiente del Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad; organismo, este último, que permanecerá de guardia permanente durante el mes de enero del año 2012.-



Art. 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que anteceden, las Autoridades Superiores Ministeriales, dispondrán las medidas pertinentes a fin de garantizar la prestación de los servicios esenciales.-

Art. 6°.- Disponer, desde el 03 y hasta el 31 de enero del año 2012, la suspensión de los plazos previstos en el Título IV de la Ley N° VI-0156-2004.-

Art. 7°.- Hacer saber a todos los Ministerios.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de Estado Legal y Técnica.-

Art. 9°.- De forma.